



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 19/16

Buenos Aires, 14 septiembre de 2016

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Paula Belén Lanfranco Bruno, Yamila Estefanía De Bonis, Rubén Darío Minervini, María Mercedes Bonal, Cristian Aranda Perkovic, Ramiro Amadeo, María Agostina Marchelli, Solana Miya, Nicolás Daniel Bertolino, Germán Darío Giarrocco, Laura Victoria Nagahama, Alfonsina Altuna, Vanesa Barbas, Lorena Pereyra, Diego Julián Toblib, Fernando Schrohn, Felicitas Llauró, Candela Luciana Esmoris, Florencia Pastorino Casas, Mariela Antonella Avendaño, Micaela Redondo, Rodrigo Alvarez Pintos, Osvaldo Claudio Boianover, Lucía Daniela Cortés, Héctor Emmanuel Obando, María Sol Gonzalo Alvarez, Federico Callejas, Nora Frete, Jonatan Franco, Josefina Antonella Metz, Luciano Kevin Caliva, Nicolás Lucas Hartenstein, Carlos Jesús Mercado Linares, Lucila Colussi, Evelin Soledad Acuña, Silvia Adriana Panelo, Agustina María Cubría, Alberto Olivera, Daiana Micaela Galván, Ana Valeria Gómez y Natividad Núñez** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa con sede en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires (Evaluación T.A. N° 59 M.P.D.)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que los postulantes **Paula Belén Lanfranco Bruno, Yamila Estefanía De Bonis, María Mercedes Bonal, Germán Darío Giarrocco, Lorena Pereyra, Diego Julián Toblib, Felicitas Llauró, Florencia Pastorino Casas, Micaela Redondo, Osvaldo Claudio Boianover, Lucía Daniela Cortés, Nicolás Lucas Hartenstein, Agustina María Cubría y Daiana Micaela Galván** impugnan sus calificaciones por considerar que se omitió adicionar al puntaje total el veinticinco por ciento (25%) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 del Reglamento aplicable.

II.- El postulante **Rubén Darío Minervini** solicita se le informe cuál fue la nota de su examen de tipeo, así como la nota total de su examen “ya que no se visualiza” en la página web de la institución.

III.- El postulante **Cristian Aranda Perkovic** manifiesta que según surge del portal web la calificación asignada a su evaluación de conocimientos informáticos es de cero (0) puntos. Agrega que solicitó a la Secretaría del Concursos del MPD se le provea el examen, y que observa escrito a mano un puntaje de noventa y cinco (95) puntos, calificación notablemente distinta a la publicada en la web. Por tal motivo, reclama se reconsideré el resultado de su examen y se corrija la información publicada a efectos de incluir la calificación correcta.

IV.- El postulante **Ramiro Amadeo** impugna la calificación de su examen por considerar que se incurrió en un error material al transcribir el puntaje de su examen de conocimientos informáticos en el orden de mérito publicado en el sitio web. Sostiene que de la copia del examen de tipeo que le fue enviada, figura en el margen superior derecho la calificación de noventa y cinco (95) puntos en lugar de cero (0) como fuera consignado en el listado referido. Por tal motivo, solicita se rectifique su puntuación.

V.- La postulante **María Agostina Marchelli** impugna la calificación de su examen. Afirma que fue realizado “*a conciencia, y aquellas pocas preguntas que me generaban duda no las contesté, a sabiendas de que en caso de contestarlas mal, restaban puntuación*”. Por otro lado, aduce que “*el tipeo lo hice en tiempo y forma, por lo cual utilicé el tiempo que restaba para corregirlo detenidamente. Me gustaría saber el resultado obtenido en el tipeo, ya que el espacio en blanco no me expresa ningún tipo de corrección*”.

VI.- La postulante **Solana Miya** impugna su evaluación por considerar que se incurrió en un vicio grave del procedimiento. Sostiene que en el listado de resultados del examen quedó ubicada en la posición 2117 sin que se la calificara en el examen de conocimientos informáticos, figurando una “R” en el campo denominado “*Total Examen*” y una “R” en el campo “**TOTAL**”. Estima que ello sugeriría que no se presentó a dar el examen o que falló en todas las respuestas, cuestión que no resulta cierta. Por ello, solicita se revea su situación y se le asigne una “*nota real*”.

VII.- El postulante **Nicolás Daniel Bertolino** impugna el resultado de su calificación de veinte (20) puntos en el examen de tipeo. Estima que “*ha dado cumplimiento con todos los requisitos para la aprobación del mismo*” alegando la existencia de un error en su corrección.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

VIII.- La postulante **Laura Victoria Nagahama** impugna su calificación por la existencia de “*error material y/o vicio grave del procedimiento al computar erróneamente la totalidad del puntaje que correspondiere a cada ítems del examen en cuestión*”. Asimismo menciona que la calificación de cuarenta (40) puntos atribuida “*luce como irrazonable cuando del examen teórico múltiple choice se presentan 3 errores sobre 10 preguntas de las que 7 fueron contestados correctamente*”. Por último, agrega que no encuentra ningún error en el examen de tipeo. Por todo ello, solicita se modifique la calificación y se eleve su puntaje.

IX.- La postulante **Alfonsina Altuna** impugna su examen en virtud de la existencia de un error material involuntario. Adjunta a su presentación la corrección de su examen y manifiesta que allí aparece una calificación de setenta (70) puntos, mientras que en el orden de mérito publicado, figuraría una calificación de cero (0) puntos.

X.- La postulante **Vanesa Barbas**, impugna su examen de conocimientos teóricos por considerar que se contabilizó de manera errónea su calificación, ya que se la calificó con una puntuación de sesenta (60) puntos cuando le corresponde un puntaje de ochenta (80) puntos. Por ello, solicita se corrija su calificación y se la rectifique en el orden de mérito correspondiente.

XI.- El postulante **Fernando Schrohn** solicita la revisión de su examen. A su vez, impugna la calificación ya que al momento de rendir la computadora asignada presentaba un “*teclado defectuoso*”. Manifiesta que dio a conocer al personal evaluador que la barra espaciadora no funcionaba, quien le habría respondido “*que la persona que había rendido anteriormente le había comentado esta misma situación, pero que si golpeaba con fuerza el botón iba a poder rendir de todos modos*”. Es por ello que pide que se tenga en consideración esta situación y que no se contabilice como error las palabras que se encontrarían juntas en el cuarto renglón del examen de tipeo.

XII.- La postulante **Candela Luciana Esmoris** sustenta su impugnación en arbitrariedad manifiesta por el modo de calificar el examen de conocimientos informáticos. Manifiesta que obtuvo una calificación de noventa y cinco (95) puntos y que se le habrían deducido cinco (5) puntos por “*haber excedido el subrayado un espacio vacío (...) sin que esa circunstancia, a criterio de la suscripta, amerite la disminución efectuada, toda vez que dicho exceso en un espacio no afecta la compresión de*

la respuesta correcta, ni la debida escritura del texto". Por ello, solicita se tenga en consideración la circunstancia enunciada y se la califique con el puntaje máximo.

XIII.- La postulante **Mariela Antonella Avendaño** impugna la calificación atribuida por considerar que la respuesta brindada a la pregunta 30 del Tema N° 15 resultó válida. Agrega que dicha pregunta prescribía que "*Son deberes y atribuciones de los Defensores Públicos Oficiales los siguientes: a. Representar al Estado Argentino ante la O.E.A. b convocar a personas a su despacho, cada vez que así lo deseen. C. Ejercer, en los casos que corresponde la representación del consumidor o usuario ante conflictos en las relaciones de consumo*". Al respecto, sostiene que conforme el art. 42 de la ley Orgánica del MPD tanto la opción "b" como la "c" indistintamente, constituyen deberes y atribuciones de los Defensores Públicos Oficiales. Transcribe el citado artículo y concluye que se encuentra "*con derecho suficiente a que se le dé por válida la respuesta y no sea anulada ya que la pregunta fue mal formulada*", solicitando a la Secretaría de Concursos tenga por presentada la impugnación en tiempo y forma; se corrija y eleve la calificación de su examen de conocimientos teóricos de 70 a 90, y en consecuencia, se la reubique en el listado de orden de mérito.

XIV.- El postulante **Rodrigo Alvarez Pintos** aduce haberse presentado a rendir el examen (presentando su documento y completando los campos correspondientes a su nombre y apellido en ambos exámenes). Manifiesta que al consultar los resultados del examen observó que no aparece su nombre en el Orden de Mérito. Agrega que, en cambio, en el listado figuran los datos de su hermano Luciano Alvarez Pintos, quien si bien se inscribió para rendir la evaluación, finalmente no se presentó a rendir. Entiende que se está ante un error material toda vez que se adjudicó el resultado de su examen a otra persona. Por ello, solicita ser incluido en el Orden de Mérito con la nota correspondiente a su examen.

XV.- El postulante **Héctor Emmanuel Obando** impugna la calificación asignada por haber advertido arbitrariedad manifiesta en la corrección de su evaluación. En ese sentido, indica que el 6 de julio de 2016, se presentó a rendir el examen mencionado, en donde le fue asignado el tema 12. Agrega que en ese tema se encontraba la pregunta N° 28 que textualmente decía "28. *Es deber del Defensor General de la Nación: a. Efectuar la propuesta en terna de magistrados del Ministerio Público de la Defensa. b. Designar magistrados que integrarán el Ministerio Público de la Defensa. c. Efectuar la propuesta de magistrados del Ministerio de la Defensa*



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x3f>n*

atendiendo a criterios de idoneidad". Aduce que, si bien el en el Capítulo 1 del Título IV de la Ley orgánica del Ministerio Público de la Defensa- Ley 27.149, más precisamente en el inciso i) del art. 35 se establece textualmente que es deber del Defensor General de la Nación "*Efectuar la propuesta en terna de magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa....*", esta no logra ser la única respuesta correcta a la pregunta, siendo la indicada por el postulante también correcta, ya que en la misma Ley y Título, el art. 39 del Capítulo 4 establece que "...*Los Defensores P\xfablicos de Coordinaci\x3f>n son designados por decisi\x3f>n fundada del Defensor General de la Naci\x3f>n...*", así también en el Capítulo 3 del Título III de la citada normativa, en su art. 34 se establece que "...*Los Defensores P\xfablicos Coadyuvantes son designados por la Defensor\xeda General de la Naci\x3f>n...*". Aduce también que la Ley Orgánica, en el capítulo 1 del Título III, en el punto a) del art. 15 establece quiénes son los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa al establecer "...4. *Defensores P\xfablicos de Coordinaci\x3f>n*" y luego, en el punto b): "...b) *Defensores P\xfablicos Coadyuvantes*". Por último, sostiene que "*m\xfas all\xe1 de la textualidad de la respuesta A de la pregunta n\xfamero 28, la correcci\x3f>n de la misma resulta ser manifiestamente arbitraria, no por error de vuestro Comit\x3f, sino por las posibles respuestas planteadas a la pregunta, ya que tambi\xe9n es correcta la respuesta B, debido a que es deber del Defensor General de la Naci\x3f>n designar Defensores P\xfablicos de Coordinaci\x3f+n y Defensores P\xfablicos Coadyuvantes, siendo \xe9stos considerados Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa*". En razón de todo lo expuesto, solicita se lo recalifique de acuerdo a las apreciaciones realizadas en su descargo.

USO OFICIAL

XVI.- La postulante **María Sol Gonzalo Alvarez** sostiene que no se la ha evaluado en el punto relativo a conocimientos informáticos, texto que "*he copiado y justificado exactamente igual al entregado por ese Comit\x3f de Evaluaci\x3f>n, a los fines de su transcripci\x3f>n*". Asimismo, aduce que tampoco resulta claro del reglamento si el porcentaje a los fines de la calificación por ser alumna regular de la carrera de Derecho se determina sobre ambos conceptos: teórico e informático. Por ello, solicita se la califique sobre su evaluación de conocimientos informáticos.

XVII.- El postulante **Federico Callejas** impugna su evaluación por considerar la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación de su examen de conocimientos informáticos. Afirma que no se presentan más de dos errores, entre ellos que el texto no está justificado y el interlineado no parece ser el mismo que el texto original. Afirma que deberían diferenciarse de los errores ortográficos, de puntuación o de palabras agregadas y por ende no pueden

representar cinco (5) puntos menos por cada línea del texto, como en el caso. En consecuencia entiende que cometió “*un único error*” por no tener conocimiento cabal del procesador de textos de un sistema operativo relativamente novedoso. Agrega que obtuvo en el examen de conocimientos teóricos el máximo puntaje posible demostrando un desempeño superior a muchos que aprobaron el examen con la mínima calificación necesaria y que es un estudiante regular avanzado de la carrera de abogacía, por lo que también debió adicionarse el porcentaje que surge del art. 30 del reglamento de ingreso al Ministerio Público. Por todo ello, solicita se revea la calificación efectuada.

XVIII.- La postulante **Nora Frete**, solicita la revisión de su examen, por considerar que tuvo cuatro aciertos en la evaluación de conocimientos teóricos.

XIX.- El postulante **Jonatan Franco**, solicita la revisión de su examen, pues entiende que tuvo cinco aciertos en la evaluación de conocimientos teóricos.

XX.- La postulante **Josefina Antonella Metz**, solicita la revisión de su examen sobre la base de la existencia de error material. Considera que le corresponde una calificación de ochenta (80) y no de setenta (70) puntos, motivo por el cual impugna el Orden de Mérito.

XXI.- El postulante **Luciano Kevin Caliva** solicita la revisión de su examen debido a que no se le adicionó el porcentaje que le asigna el art. 30 del reglamento aplicable. Manifiesta haber declarado su calidad de letrado en el formulario de inscripción y acompaña en su presentación copia de la matrícula otorgada por el C.P.A.F.C. Por otra parte, agrega que se le habrían descontado veinte (20) puntos en el examen de conocimientos teóricos cuando “*el error marcado solo baja 10; lo que claramente consta en el documento enviado y corregido por Uds.*” Por otro lado, manifiesta que en el examen de conocimientos informáticos se le habrían descontado “*cinco puntos por un error poco claro, que puede tratarse de un problema de tinta o impresión*”. Por tales motivos, solicita se revise su evaluación y se le adicione el porcentaje correspondiente por ser abogado.

XXII.- El postulante **Carlos Jesús Mercado Linares**, formula impugnación considerando que existe arbitrariedad manifiesta en la confección de la lista meritaria del examen. Planeta su “*disconformidad*” por la ubicación que le fue asignada en el orden de mérito (Nº498), cuando obtuvo una



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

puntuación final de 225 puntos. Objeta “*la discriminación numerada y negativa en base a una simple cuestión alfabética de aspirantes que han obtenido el mismo puntaje*”. Asimismo, agrega “*Si varios postulantes hemos alcanzado un resultado exactamente idéntico pues deberíamos compartir el mismo puesto nominal. Igual escalón de oportunidad*”. Manifiesta que en el examen de ingreso a la Procuración General de la Nación se le habrían asignado puestos de “*igual denominación*” a quienes obtuvieron el mismo puntaje. Funda su presentación en base al Reglamento aplicable, la Ley 26.816 (Ley de Ingreso Democrático e Igualitario), y acompaña como prueba partes del orden de mérito publicado. Por todo ello, solicita que se coloquen en un mismo orden de mérito todas las personas que obtuvieron la misma calificación y que no se afecte a los aprobados “*rotulándolos de la actual manera porque en la práctica al concretarse llamados por vacantes, lo único que se produciría es exclusión injusta y arbitraria*”.

XXIII.- La postulante **Lucila Colussi** impugna su evaluación de conocimientos informáticos fundándose en que difiere “*totalmente del modo de corrección con respecto a una consigna global y su puntuación parcializada. La justificación e interlineado del texto fueron dadas como indicaciones para el texto en su totalidad, por lo tanto, no es razonable una corrección por cada oración del mismo*”.

XXIV.- La postulante **Evelin Soledad Acuña** impugna el orden de mérito puesto que no se la tuvo incluida en aquél. Manifiesta que ello le produce un gravamen irreparable, pues obtuvo una calificación de 155 puntos.

XXV.- La postulante **Silvia Adriana Panelo** impugna las correcciones efectuadas, por considerar que las respuestas brindadas respecto al examen de conocimientos teóricos en los puntos 79, 48, 11 y 49 fueron correctas. Asimismo, manifiesta con relación al examen de conocimientos informáticos, que fue realizado en forma adecuada y que antes de mandarlo a imprimir volvió a corroborar que su escrito fuera exactamente igual al modelo asignado.

XXVI.- El postulante **Alberto Olivera** impugna su calificación por considerarla incorrecta. Manifiesta que de un total de diez (10) preguntas siete (7) fueron contestadas de manera correcta, dos (2) de manera incorrecta y una (1) sin responder. Asimismo, agrega que “*(...) quien hubiese respondido 9 preguntas correctas y una incorrecta habría obtenido la nota 90; quien responde dos incorrectas la nota de 80, 3 incorrectas 70 y así sucesivamente, resulta incongruente la corrección que se ha otorgado a mi examen según el cual me califican con 50 cuando solo tengo dos respuestas incorrectas, o tenga a bien explicar, conforme surge el orden de mérito*”.

publicado aquellos que lucen la nota de M.C. 90 cual ha sido el sistema de calificación utilizado.”

XXVII.- Las postulantes **Ana Valeria Gómez** y **Natividad Núñez** presentan impugnaciones de forma extemporánea.

TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:

I. Previo al tratamiento de las impugnaciones corresponde señalar, que el reglamento aplicable en el Art. 26 establece que la evaluación de conocimientos teóricos “*Consistirá en la respuesta a diez (10) preguntas con opciones múltiples (“multiple choice”), con un valor unitario de diez puntos (10) puntos (...)* Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno”.

Con relación a la impugnación de la postulante **Laura Victoria Nagahama** se verifica que la misma ha contestado las diez (10) preguntas, siete (7) en manera correcta y tres (3) de manera incorrecta. Es por ello, que corresponde se resten treinta (30) puntos del total de siete (7) preguntas contestadas de manera correcta. Por lo cual, la calificación de cuarenta (40) puntos es correcta y no será modificada. Por otro lado, la postulante manifestó que su examen de conocimientos informáticos “*luce sin ningún tipo de señalización de error alguno*”. Cabe señalar que el Art. 25 de reglamento citado establece en su parte pertinente que “*Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las evaluaciones*”; y dado que no ha aprobado su evaluación en conocimientos teóricos no corresponde que se la califique en el examen de conocimientos informáticos.

Con respecto al examen de la postulante **Vanesa Barbas**, se verifica que la misma ha contestado las diez (10) preguntas, ocho (8) en manera correcta y dos (2) de manera incorrecta. Es por ello, que corresponde se resten veinte (20) puntos del total de ocho (8) preguntas contestadas de manera correcta, lo que conlleva a una puntuación de sesenta (60) puntos. Por lo cual, la calificación de sesenta (60) puntos es correcta y no será modificada.

Respecto a las presentaciones de los postulantes **Nora Frete** y **Jonatan Franco**, cabe aclarar que las presentaciones efectuadas no respetan los requisitos formales que establece que Art. 31 del reglamento aplicable.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, cabe agregar que solicitan la revisión se sus exámenes sin manifestar fundamentos que puedan demostrar un error en la corrección. Sin embargo, se les explicarán los errores que motivaron su calificación. En relación al examen de la postulante **Nora Frete** se verifica que ha respondido las diez (10) preguntas, cuatro (4) de manera correcta y seis (6) de manera incorrecta. Es por ello, que corresponde se resten sesenta (60) puntos del total de cuatro (4) preguntas contestadas de manera correcta, lo que conlleva a una calificación de cero (0) puntos. Por lo tanto, la calificación de cero (0) puntos es correcta y no será modificada.

En lo que se refiere al examen del postulante **Jonatan Franco** se verifica que ha respondido la totalidad de las preguntas, cinco (5) de manera correcta y cinco (5) de manera incorrecta. Por lo cual, corresponde se resten cincuenta puntos (50) del total de cinco (5) preguntas contestadas de manera correcta, lo que conlleva a una puntuación de cero (0) puntos. Por lo tanto, la calificación de cero (0) puntos es correcta y no será modificada.

En relación con la presentación de la postulante **Josefina Antonella Metz**, se verifica que ha respondido nueve (9) de las diez (10) preguntas, ocho (8) de manera correcta y una (1) de manera incorrecta. Es por ello, que deben restarse diez (10) puntos de ocho (8) preguntas contestadas en forma correcta, lo que conlleva a una calificación de setenta (70) puntos. Por ende, la calificación de setenta (70) puntos es correcta y no será modificada.

Respecto al examen del postulante **Luciano Kevin Caliva**, se verifica ha respondido la diez (10) preguntas del examen, nueve (9) de manera correcta y una (1) de manera incorrecta. Es por ello, que corresponde se resten diez (10) puntos del total de nueve (9) preguntas contestadas de manera correcta, lo que conlleva a una puntuación de ochenta (80) puntos. Por lo tanto, la calificación de ochenta (80) puntos es correcta y no será modificada. Por otro lado, el postulante manifiesta que se le habrían descontado cinco puntos en el examen de conocimientos informáticos por un “*error poco claro*” que podría haberse tratado de un error de impresión o de la tinta. Sin embargo, al verificar su evaluación se constata que el postulante debía anteponer un guion “–” delante de la palabra “que” de la última oración y puso doble guion “--”. Dado que se verificó un único error, corresponde se resten cinco (5) puntos de la totalidad del examen. Por lo cual, la calificación de noventa y cinco (95) puntos es correcta y no estará sujeta a modificación. Asimismo, se deja constancia que el veinticinco por ciento (25%)

adicional que reclama ya fue adunado de oficio, por lo que su planteo al respecto, deviene abstracto.

Con relación a la presentación de la postulante **Silvia Adriana Panelo**, cabe aclarar que ella no cumple con los requisitos formales que establece el art 31 del reglamento aplicable. Sin embargo, se le detallará la corrección de su examen. En su evaluación, se verifica que ha respondido las diez (10) preguntas de la totalidad del examen, siete (7) de manera correcta y tres (3) de manera incorrecta. Cabe señalar, que cada consigna tiene como respuesta una única opción. En el caso de la pregunta número 79 correspondía que indique como opción correcta la opción “c”; en la pregunta número 48 correspondía la opción “b” y en la pregunta número 49 correspondía la opción “b”. Es por ello, que habiendo respondido tres preguntas de manera incorrecta, corresponde que se resten treinta (30) puntos al total de siete (7) preguntas contestadas de manera correcta, lo que conlleva a una calificación de cuarenta (40) puntos. Por otro lado, con relación al examen de conocimientos informáticos cabe aclarar que conforme lo establece el reglamento citado, para aprobar el examen es requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las evaluaciones. El hecho de no haber aprobado la evaluación de conocimientos teóricos hace que no sea necesaria la corrección de la evaluación de conocimientos informático. Por todo ello, la calificación de cuarenta (40) puntos es correcta y no será modificada.

En relación con el postulante **Alberto Olivera** se verifica que el postulante ha respondido nueve (9) de las diez (10) preguntas, dos (2) de ellas de manera incorrecta y siete (7) de manera correcta. Es por ello, que deben descontarse veinte (20) puntos de las siete (7) preguntas contestadas de manera correcta, lo que conlleva a una puntuación de cincuenta (50) puntos. Por lo cual, la puntuación de cincuenta (50) puntos es correcta y no será modificada.

Con respecto a la impugnación formulada por la postulante **Mariela Antonella Avendaño**, cabe poner de resalto que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa expresamente enumera los deberes y atribuciones de los Defensores Públicos Oficiales. En efecto, el mentado artículo dispone, tal como se refleja en la opción “c” de la pregunta, que los Defensores Públicos Oficiales tienen el deber de *“Ejercer, en los casos que corresponde la representación del consumidor o usuario ante conflictos en las relaciones de consumo”* (conf. inc. d). Por el contrario, no dispone que estos magistrados puedan convocar



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

personas a su despacho “*cada vez que así lo deseen*” sino, solamente “*cuando sea necesario para el desempeño de su ministerio*” (conf. inc. i). En consecuencia, su calificación de setenta (70) puntos es correcta y no será modificada.

II.- Por otro lado, y respecto al tratamiento de las impugnaciones formuladas con relación a las correcciones establecidas en la evaluación de conocimientos informáticos, el Art. 27 del reglamento aplicable establece: “*Los/las aspirantes, utilizando un ordenador informáticos, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato. Si el/la postulante alcanzare a escribir correctamente las ciento treinta (130) palabras, respetando su formato, obtendrá el máximo del puntaje posible. No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal*”.

USO OFICIAL

Ello establecido, con respecto al examen del postulante **Nicolás Daniel Bertolino**, es dable señalar que el postulante ha incurrido en 18 errores en su evaluación, pues ha consignado 18 palabras de más en el texto. En efecto, ha puesto la frase “*Esta es la tipología subjetiva. En cuanto a la tipología objetiva, se refiere a los tipos de comportamiento*” dos veces, cuando en el texto original sólo figura una vez. Por tal motivo, deben descontarse noventa (90) puntos del puntaje total, con lo que su calificación es correcta y no ha de ser modificada.

Respecto del examen del postulante **Fernando Schrohn** corresponde aclarar que para hacer lugar a su pedido, hubiese sido un obrar diligente de su parte, que dejara constancia en su evaluación previo a firmar la misma, que los dos errores que se deben a no dejar espaciado entre las palabras “*se dan*” y “*de los*” de la cuarta oración se debieron a un problema de la barra espaciadora del teclado. Es por ello, que no corresponde hacer lugar a su pedido. Por expuesto, la calificación de setenta y cinco (75) puntos es correcta y no será modificada.

En relación con la presentación de la postulante **Candela Luciana Esmoris**, se debe aclarar que el Art. 27 citado, establece que el postulante obtendrá el puntaje máximo al copiar ciento treinta (130) palabras **respetando su formato**, ello incluye, el colocar en el texto asignado la negrita, el subrayado o la

cursiva. Dado que la postulante cometió un único error al extender el subrayado luego de la palabra “respectivo”, corresponde se resten cinco puntos de la totalidad del examen. Por lo cual, la calificación de noventa y cinco (95) puntos es correcta y no será modificada.

Con respecto a las presentaciones efectuadas por los postulantes **Rubén Darío Minervini, Solana Miya, María Agostina Marchelli y María Sol Gonzalo Alvarez**, se verifica que éstos han obtenido una calificación menor a los sesenta (60) puntos en el examen de conocimientos teóricos. Conforme lo establece el reglamento aplicable, para aprobar el examen es requisito esencial obtener una calificación mínima de sesenta (60) puntos en cada una de las evaluaciones. Por esa razón no se procedió a corregir su examen de conocimientos informáticos. Lo mismo sucede respecto a lo manifestado por la postulante **María Sol Gonzalo Alvarez** con relación al veinticinco por ciento (25%) que debería adicionársele por ser abogada. En este supuesto, tampoco corresponde adunar dicho porcentaje por haber reprobado la evaluación. Asimismo, con respecto a la postulante **Solana Miya**, cabe aclarar que su presentación no respeta los requisitos formales del Art. 31 del reglamento aplicable.

En el caso de los postulantes **Lucila Colussi y Federico Callejas**, cabe poner de resalto que las calificaciones finales que figuran publicadas en la página web del organismo resultan correctas en virtud de las correcciones efectuadas en sus exámenes. En efecto, esa calificación no obedece a un “único error” en el formato, sino que se debe a la circunstancia de que se han computado nueve (9) errores en sus evaluaciones. Ello así, pues con el fin de que la palabra final del texto original coincidiera con la copiada, el impugnante presionó al final de cada renglón, la tecla “enter”, lo que condujo a que existan en el texto, diez (10) párrafos diferentes, hecho que, por lo demás, ocasionó un interlineado mayor al sugerido en la consigna del examen. Por lo tanto, teniendo en cuenta que ese “único” error fue cometido repetidas veces, sus calificaciones finales se ven disminuidas considerablemente sobre el puntaje total. Asimismo cabe aclarar que, en cuanto a la adición del veinticinco por ciento (25%) que reclama el postulante **Federico Callejas**, no corresponde agregarle dicho porcentual dado que no ha aprobado la evaluación total. Por lo expuesto, las calificaciones de cincuenta y cinco (55) puntos, que obtuvieron los postulantes, son correctas y no serán modificadas.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

III.- Con relación a la presentación de **Alfonsina Altuna**, se verifica que ha habido un error material involuntario al publicar su calificación. Ello, dado que se le ha consignado la calificación de cero (0) puntos en su evaluación de conocimientos informáticos cuando correspondía que se le asignara la calificación de setenta (70) puntos. En consecuencia, corresponde que se subsane dicho error y, por consiguiente, asignarle un nuevo orden de mérito.

Asimismo, corresponde adunarle el veinticinco por ciento (25%) a la calificación final, de conformidad con lo previsto por el Art. 30 del Reglamento aplicable y aclarar que su presentación no respeta los requisitos formales del Art. 31 del reglamento aplicable.

IV.- Respecto a la presentación de la postulante **Evelin Soledad Acuña**, se verifica que la postulante ha rendido el examen y obtuvo una calificación de sesenta (60) puntos en el examen de conocimientos teóricos y noventa y cinco (95) puntos en el examen de conocimientos informáticos, obteniendo una calificación final de ciento cincuenta y cinco (155) puntos. Dado que se constata la existencia de un error material involuntario al momento de publicar el orden de mérito -en el cual se omitió incorporarla-, corresponde se haga lugar a su presentación y, en consecuencia, se la unique en el orden de mérito correspondiente conforme a la calificación final obtenida.

V.- Con relación a la presentación del postulante **Carlos Jesús Mercado Linares**, cabe aclarar que conforme lo establece el art. 32 del reglamento aplicable, “*(...) el Comité Permanente de Evaluación presentará, ante la Secretaría de Concursos, el dictamen final de calificaciones con el correspondiente orden de mérito, y su Presidente/a declarará clausurado el trámite (...)*”. Por su parte, el art. 33 establece que “*Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes se encuentran dentro de los diez (10) primeros lugares del orden de mérito correspondiente a su jurisdicción, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes. Podrá ser elegido/a, también, entre todos/as aquellos/as postulantes que tuvieren igual puntaje al que se encuentra en el décimo lugar. En el caso de que el listado de aprobados/as sea menor a diez postulantes, se podrá seleccionar entre cualquier de ellos (...).*

Como se desprende del párrafo precedente, al momento de realizarse las entrevistas, lo que se tendrá en cuenta será **el puntaje** de los

postulantes, independientemente de la cantidad, siempre que éste sea igual al puntaje de quienes se encuentren dentro de los 10 primeros lugares, independientemente del número asignado según el orden alfabético. Por ello, todos aquellos postulantes que obtengan la misma calificación que el postulante del orden de mérito número diez podrán también ser elegidos para ocupar la vacante a cubrir.

Ello establecido, se advierte que no se produce desigualdad entre los postulantes que obtuvieron la misma calificación. El asignarle un orden de mérito en forma descendente desde la calificación más alta a la más baja y por orden alfabético, no implica que quienes tengan la misma calificación y se encuentren en el décimo lugar en el orden de mérito no vayan a ser tenidos en cuenta al momento de realizar las entrevistas.

Por tales motivos, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el postulante.

VI.- En relación con las impugnaciones presentadas por los postulantes **Paula Belén Lanfranco Bruno, Yamila Estefanía De Bonis, María Mercedes Bonal, Germán Darío Giarrocco, Lorena Pereyra, Luciano Kevin Caliva y Nicolás Lucas Hartenstein**, corresponde declarar abstractos sus planteos relativos al veinticinco por ciento (25%) adicional, toda vez que los mismos fueron oportunamente considerados, conforme surge del Orden de Mérito, de fecha 25 de agosto del corriente año.

Respecto de las postulantes **Felicitas Llauro, Agustina María Cubría, Micaela Redondo y Florencia Pastorino Casas**, se verifica que en sus formularios de inscripción no han declarado ser estudiantes o tener finalizada la carrera de abogacía, por lo que sus planteos no tendrán favorable acogida.

En relación a los postulantes **Diego Julián Toblib y Osvaldo Claudio Boianover**, corresponde adicionarles a su calificación final el veinticinco por ciento (25%) previsto por el Art. 30 del Reglamento aplicable, toda vez que dichos postulantes declararon —al momento de la inscripción— su condición de estudiante o graduado de la carrera de abogacía.

Por último, con relación a las presentaciones de las postulantes **Lucía Daniela Cortés y Daiana Micaela Galván** se les aclara que conforme lo establece en su parte pertinente el Art. 25 del reglamento aplicable “*las evaluaciones se calificarán de cero (0) a cien (100) puntos. Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las evaluaciones.* Dado



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

que, las mismas, no han aprobado la evaluación de conocimientos teóricos no corresponde se le asigne el veinticinco por ciento (25%) que reclaman a su calificación.

VII.- Con respecto a las presentaciones de **Cristian Aranda Perkovic y Ramiro Amadeo**, cabe poner de resalto que se verifica un error material al publicar sus calificaciones. En efecto, los postulantes omitieron poner en cursiva la frase “*patrimoniales – como base de la desigualdad –, y en la de los vínculos sustanciales que los primeros, en caso de que tengan rango constitucional, imponen a la legislación ordinaria y, por lo tanto, a la política y a la democracia representativa. La definición formal de los derechos fundamentales*”, cuando ello correspondía según surge del texto original, debiendo computarse como un único error. Por tal motivo, la calificación que les corresponde por ese error es de noventa y cinco (95) puntos, y no cero (0) puntos como figura en la página web. Es por ello, que corresponde se les asigne la calificación de ochenta (80) puntos en la evaluación de conocimientos teóricos y noventa y cinco (95) puntos en la evaluación de conocimientos informáticos; y, por consiguiente, se les asigne un nuevo orden de mérito.

Asimismo, en el caso del postulante Aranda Perkovic, corresponde adicionar el veinticinco por ciento (25%) previsto por el Art. 30 del Reglamento aplicable.

VIII.- En lo atinente a la presentación de **Rodrigo Alvarez Pintos**, asiste razón al postulante pues, tal como lo denuncia en su impugnación, por un involuntario error material, se adjudicó el resultado de su examen a quien resulta ser su hermano Luciano. Por ello, y en atención a que surge tanto del acta de asistencia como del examen suscripto, que quien se presentó a rendir la evaluación fue **Rodrigo Alvarez Pintos**, y no **Luciano Alvarez Pintos**, se hace lugar a la presente impugnación. En consecuencia, tiéngase por incluido a **Rodrigo Alvarez Pintos** en el orden de mérito, asignándosele las calificaciones consignadas a Luciano Alvarez Pintos, sin el adicional del veinticinco por ciento (25%) establecido en el Art. 30 del Reglamento aplicable, en razón de no haber declarado su condición de estudiante o graduado de la carrera de abogacía.

Asimismo, en consecuencia, tiéngase por excluido del Orden de Mérito a **Luciano Alvarez Pintos**.

IX.- Frente a la impugnación presentada por el postulante **Héctor Emmanuel Obando**, cabe poner de relieve que, tal como sostiene

el presentante, la textualidad de la respuesta es motivo suficiente para considerar inválida la opción elegida en su examen. Es que, más allá de los fundamentos expuestos en su impugnación, lo cierto es que la interpretación que realiza el postulante resulta forzada si se advierte que los Defensores Coadyuvantes no revisten la categoría de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa. Ello, en atención a que el artículo 15 de la ley orgánica expresamente excluye a los Defensores Pùblicos Coadyuvantes del listado de magistrados. Por otro lado, con respecto a los Defensores Pùblicos de Coordinación, si bien ellos integran la categoría indicada, su designación como Defensores Pùblicos Oficiales es previamente efectuada mediante la propuesta en terna de magistrados del Ministerio Público de la Defensa. Con posterioridad a ese nombramiento y de conformidad con las previsiones de la ley, son designados por decisión fundada del Defensor General de la Nación, de una terna propuesta por los Defensores Pùblicos Oficiales de cada distrito o ámbito funcional (conf. art. 39 de la ley orgánica citada).

Por tal motivo, su calificación de ochenta (80) puntos es correcta y no será modificada.

X.- Con relación a la impugnación de las postulantes **Ana Valeria Gómez y Natividad Núñez**, surge del correo electrónico remitido a la casilla de la Secretaría de Concursos, que las postulantes enviaron sus impugnaciones el 1º de septiembre de 2016.

Al respecto, cabe poner de resalto que el 24 de agosto de 2016 se publicó el Dictamen del Comité Permanente de Evaluación en la página web del organismo, quedando notificado, a los efectos reglamentarios, el 26 de agosto del mismo año. Asimismo, se aclaró que los postulantes podrían impugnar las calificaciones asignadas hasta el 31 de agosto de 2016. En consecuencia, las impugnaciones efectuadas por las postulantes fueron remitidas en forma extemporánea.

Ello es así, pues conforme lo establece el artículo 31º “dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar la calificación efectuada respecto de su examen por el Comité Permanente de Evaluación”.

En consecuencia, corresponde rechazar sus presentaciones por haber sido enviadas fuera del plazo que establece el reglamento citado.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las presentaciones de los postulantes **Alfonsina Altuna, Evelin Soledad Acuña, Diego Julián Toblib, Osvaldo Claudio Boianover, Cristian Aranda Perkovic, Ramiro Amadeo y Rodrigo Alvarez Pintos**, debiendo adecuarse el orden de mérito a las calificaciones correspondientes.

II.- NO HACER LUGAR a las presentaciones de los postulantes **Florencia Pastorino Casas, Felicitas Llauró, Agustina María Cubría, Micaela Redondo, Laura Victoria Nagahama, Vanesa Barbas, Nora Frete, Jonatan Franco, Josefina Antonella Metz, Silvia Adriana Panelo, Alberto Olivera, Mariela Antonella Avendaño, Nicolás Daniel Bertolino, Fernando Schrohn, Candelaria Luciana Esmoris, Rubén Darío Minervini, Solana Miya, María Agostina Marchelli, María Sol Gonzalo Alvarez, Lucila Colussi, Federico Callejas, Carlos Jesús Mercado Linares, Lucía Daniela Cortés, Daiana Micaela Galván, Luciano Kevin Caliva y Héctor Emmanuel Obando.**

III.- DECLARAR ABSTRACTOS los planteos formulados por los postulantes **Paula Belén Lanfranco Bruno, Yamila Estefanía De Bonis, María Mercedes Bonal, Germán Darío Giarrocco, Lorena Pereyra, Luciano Kevin Caliva y Nicolás Lucas Hartenstein** relativos al veinticinco por ciento (25%) adicional previsto por el Art. 30 del Reglamento aplicable.

IV.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEAS las presentaciones de las postulantes **Ana Valeria Gómez y Natividad Núñez**.

V.- EXCLUIR del Orden de Mérito al postulante **Luciano Alvarez Pintos**.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Santiago Martínez

Presidente

María Isabel Ricciardi
Vocal

Gustavo M. Nebozenko
Vocal